

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 94, número 3 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255 y en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Modifícase el Capítulo I. Definiciones, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el primer párrafo del número 2., por el siguiente:

“Fondos: se utilizará el concepto fondo o fondos para referirse indistintamente a los fondos mutuos, fondos de inversión rescatables, fondos de inversión no rescatables, nacionales y extranjeros, fondos de inversión de capital extranjero constituidos al amparo de la derogada ley N° 18.657, a los títulos representativos de índices financieros y, en general, a todo tipo de vehículos de inversión colectiva extranjeros en los que invierten los Fondos de Cesantía, independiente de su naturaleza jurídica (trust, sociedad de inversión, limited partnership o limited liability company).”.

b) Reemplázase el número 6., por el siguiente:

“Comisión máxima: corresponde al porcentaje máximo de comisiones establecido en la presente norma que un Fondo de Cesantía puede pagar, por la inversión que realice en un fondo nacional o extranjero.”.

2. Sustitúyense los cuadros y sus respectivos títulos, que se presentan a continuación del encabezado del Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por aquéllos contenidos

en los números 1., 2. y 3., respectivamente, del Capítulo II. de la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1202 de esta Superintendencia de Pensiones, N° 3059 respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 316 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2017.

3. Intercálase en el último párrafo del Capítulo III. Clasificación de Fondos, entre las expresiones "capital privado," y "mobiliarios y otros.", la siguiente expresión "deuda privada,".
4. Modifícase el Capítulo IV. Procedimiento para determinar las comisiones a pagar por los Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázase el título del número 1., por el siguiente: "Fondos extranjeros".
 - b) Reemplázase el título del número 2., por el siguiente: "Fondos nacionales".
 - c) Intercálase en la primera oración del primer párrafo del número 2, entre las expresiones "costo por la inversión en fondos" y "subyacente, siendo responsabilidad de la AFC", la expresión "o vehículos de inversión".
5. Modifícase el Capítulo V. Determinación del Monto de Comisiones Pagadas en Exceso por los Fondos de Cesantía y Tratamiento Contable, de la siguiente manera:
 - a) Elimínase la expresión "mutuos y de inversión" de la sección V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso, número 1., letra a).
 - b) Elimínase la expresión "mutuos y de inversión" de la sección V.2 Tratamiento Contable, número 3., primer párrafo.
6. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1202 de esta Superintendencia de Pensiones, N° 3059 respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 316 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2017.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.


ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
Superintendente de Pensiones (S)

